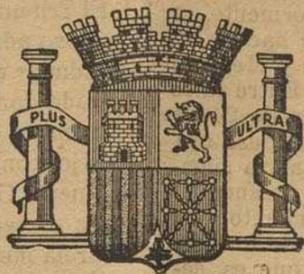


# Boletín



# Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA          |         | FUERA DE CORDOBA    |         |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
|                     | PESETAS |                     | PESETAS |
| Un mes. . . . .     | 5       | Un mes. . . . .     | 6       |
| Trimestre. . . . .  | 12'50   | Trimestre . . . . . | 15      |
| Seis meses. . . . . | 21      | Seis meses. . . . . | 28      |
| Un año. . . . .     | 40      | Un año. . . . .     | 50      |

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

Núm. 1.712

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, formulada con sujeción a lo prevenido en los artículos 62 y 80 de la Constitución y por acuerdo unánime del Gobierno,

Vengo en autorizarle para presentar a la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de Decreto Ley dictando normas relativas a la proclamación de candidatos a Compromisarios en las elecciones para la elección de Presidente de la República.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA DÍAZ.

### Proyecto de Decreto-Ley

La Ley de 1.º de Julio de 1932, que regula la elección de Presidente de la República, exige en su artículo 5.º, para ser proclamado candidato a Compromisario, ser propuesto por la décima parte del total de Concejales de los Ayuntamientos de la circunscripción o por la vigésima parte de los electores.

La reducción de los plazos que la propia Ley autoriza, en el caso previsto en el artículo 74 de la Constitución y que ha tenido que acordar el Gobierno en su Decreto de 9 del que cursa, da lugar a que cualquiera de las dos formas de propuesta que consigna el precitado artículo 5.º puedan representar

en su práctica aplicación una seria dificultad.

Teniendo esto en cuenta y siendo propósito del Gobierno otorgar las máximas garantías para la celebración de las elecciones y facilitar en la misma medida a todas las organizaciones políticas el ejercicio de sus derechos en la práctica de las operaciones electorales, estima necesario modificar las aludidas disposiciones en el sentido de dejar subsistente la forma de propuesta a que se refiere la letra b) del referido artículo 5.º y sustituir la mencionada en la letra a) del propio artículo por las que, para la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes, establece la legislación electoral vigente.

En su virtud, por acuerdo unánime del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las elecciones convocadas por Decreto de 9 del que cursa, inserto en la "Gaceta" del día 10, tendrán derecho a ser proclamados candidatos a Compromisarios, además de los que sean propuestos en la forma prevista en el particular b) del artículo 5.º de la Ley de 1.º de Julio de 1932, los que lo sean por dos Diputados o ex Diputados a Cortes por la circunscripción, por tres Diputados o ex Diputados provinciales o por diez Concejales de elección popular, también de la misma circunscripción.

Las propuestas así formuladas, con las solicitudes de proclamación habrán de presentarse ante la Junta provincial del Censo en la reunión que a ese efecto celebre el jueves 23 de Abril, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 2.º del Decreto de convo-

ocatoria, y la Junta las resolverá teniendo en cuenta que cada dos Diputados o ex Diputados a Cortes, cada tres Diputados o ex Diputados provinciales y cada diez Concejales podrán proclamar tantos candidatos como compromisarios se elijan por la circunscripción.

Se deja sin efecto lo dispuesto en la regla c) del artículo 2.º del Decreto de convocatoria de 9 del corriente mes.

Madrid, 13 de Abril de 1936.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA DÍAZ.

### DECRETO-LEY

Núm. 1.713

El artículo 12 de la Ley de 1.º de Julio de 1932, que regula la elección de Presidente de la República, preceptúa que el procedimiento electoral para la elección de Compromisarios será el mismo que haya regido en las elecciones de Diputados a Cortes últimamente celebradas.

Aun siendo dudoso que pueda estimarse como parte de dicho procedimiento la exigencia del quórum que la ley Electoral vigente impone para ser proclamado candidato a Diputado, y más conforme a la naturaleza del cargo de Compromisario una interpretación negativa, el Gobierno, obligado por indeclinables apremios de tiempo, no ha podido ajustar a este criterio el Decreto de convocatoria a elecciones de Compromisarios publicado con esta fecha, y ha preferido recabar para dicha interpretación la asistencia del voto de la Diputación permanente.

Tampoco ha querido el Gobierno

establecer en dicho Decreto normas especiales indispensables para el examen de poderes de los Compromisarios por el Tribunal de Garantías cuando la elección de Presidente de la República se verifique por la causa prevista en el artículo 74 de la Constitución.

En su virtud, a propuesta unánime del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 80 de la Constitución, y previa la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la elección de Compromisarios para la designación de Presidente de la República serán proclamados los que obtuvieren mayoría de votos en las respectivas circunscripciones.

Artículo 2.º Cuando la elección de Presidente de la República haya de tener lugar por la causa prevista en el artículo 74 de la Constitución, corresponderá al Pleno del Tribunal de Garantías Constitucionales el examen de los poderes de los Compromisarios, con sujeción a las siguientes normas:

A) El Tribunal acomodará su actuación a los plazos reducidos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 1.º de Julio de 1932 para la elección de Presidente de la República se hayan fijado en el Decreto de convocatoria.

B) En las elecciones de Compromisarios reclamadas, los turnos a que se refiere el artículo 72 de la ley orgánica del Tribunal de Garantías se harán entre todos los Vocales del mismo.

C) Cuando, en atención a los plazos que se hayan señalado en el Decreto de convocatoria, no sea

posible cumplir lo dispuesto en los números 5.º y 6.º del citado artículo 72 de la ley orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales, los expedientes de elecciones protestadas se tramitarán siempre en la forma prevista en el número 3.º del propio artículo.

Artículo 3.º El Gobierno queda autorizado para resolver por Decreto las dudas que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de esta Ley.

Dado en Madrid a trece de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA DÍAZ.

(«Gaceta» del 14 de Abril de 1936).

## Ministerio de Hacienda

### ORDEN

Núm. 1.711

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura se ha dirigido a este de Hacienda interesando que se declare de un modo general que los trigos adquiridos por el Estado, en aplicación de la Ley de 9 de Junio de 1935, utilizando los servicios de las entidades adjudicatarias, en ningún caso están sometidos al arbitrio de Pesas y Medidas.

A tal objeto expone:

1.º Que varias de las entidades que resultaron adjudicatarias del servicio de compra y retirada de trigo, de acuerdo con los preceptos de la dicha Ley, y los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de diversas provincias, le han comunicado las reclamaciones de numerosos Ayuntamientos y arrendatarios del arbitrio de Pesas y Medidas que pretenden se abone por las referidas entidades el arbitrio correspondiente al trigo que adquirió el Estado para retirarlo transitoriamente del mercado el cual, sin la aplicación de la repetida Ley, no hubiera salido de los graneros de los agricultores y no hubiera estado sometido, por tanto, a arbitrio alguno; y

2.º Que por tratarse de entidades que hicieron el servicio por cuenta del Estado sin utilizar el servicio de Pesas y Medidas y porque el trigo adquirido por el Estado ha de considerarse que no ha sido objeto de la operación comercial de compraventa en su totalidad, puesto que solo se completará ésta cuando el cereal salga de los almacenes para la molturación o consumo, procede una disposición en el sentido expresado.

El arbitrio de Pesas y Medidas, de cuya exacción se trata, fué cedido a los Ayuntamientos por el Decreto de 7 de Junio de 1891, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 40 de la Ley de veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa. Aquel Decreto dispuso, entre otros particulares, que los Ayuntamientos podrán establecer tal arbitrio para todas las ventas o transferencias que se verifiquen dentro de su término municipal de frutos, artículos y efectos sujetos a peso y medida, que sobre el arbitrio el Estado tendría la participación del 10 por 100 y que los derechos correspondientes a mismo arbitrio los pagaría el comprador, salvo pacto en contrario del mismo con el vendedor.

Con arreglo a los preceptos es-

tablecidos en el expresado Decreto de 7 de Junio de 1891 y los que se establecieron posteriormente, se ha venido haciendo y se hace efectivo el arbitrio de Pesas y Medidas por los Ayuntamientos. Entre tales preceptos, la Real orden de 24 de Septiembre de 1892 dispuso que el pago del arbitrio recaería siempre sobre el vendedor cuando el arrendatario o Ayuntamiento no tuviera medios legales de hacerlo efectivo del comprador, que es, según antes se ha dicho, quien en primer término está obligado a aquel pago.

Esto sentado, y teniendo presentes las razones aducidas por el Ministerio de Agricultura y la de tratarse de una exacción que, como se ha visto, fué cedida por el Estado a los Ayuntamientos, sin que entonces pudiera preverse que se diera el caso actual de la intervención directa de aquél en el mercado de trigo es lógico que el Estado mismo, como cesionario del arbitrio y copartícipe de él, y las entidades adjudicatarias del servicio de compra y retirada de aquella especie, conforme a la Ley de 9 de Junio de 1935, no satisfagan el gravámen en concepto de compradores pues, aparte de que se daría el caso de pagárselo a sí propio el Estado, por lo que respecta a su aludida participación precisa tener en cuenta la finalidad de las adquisiciones en cuestión, a beneficio de los agricultores.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar que ni el Estado ni las entidades adjudicatarias del servicio de compra y retirada del trigo, con arreglo a los preceptos de la Ley de 9 de Junio de 1935, vienen obligados al pago a los Ayuntamientos del arbitrio de Pesas y Medidas que pueda corresponder a las operaciones de adquisición de aquella especie.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 10 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA  
Señor Director general de Rentas públicas.

(«Gaceta» del 13 de Abril de 1936).

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.716

### ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Antonio Ortiz y de León, en nombre de don Enrique Merino Aguilar, contra acuerdo de la Alcaldía de Puente Genil, por el que deja cesante al recurrente en el cargo de Jefe de la Guardia municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba a 2 de Abril de 1936.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 1.716

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Antonio Ortiz y de León, en nombre de don Manuel Delgado Espejo, contra acuerdo de la Alcaldía de Puente Genil, por el que deja cesante al recurrente en el cargo de Guardia municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Abril de 1936.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 1.716

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Antonio Ortiz y de León, en nombre de don José Carvajal Palomeque, contra acuerdo de la Alcaldía de Puente Genil, por el que deja cesante al recurrente en el cargo de Guardia municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Abril de 1936.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 1.716

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Antonio Ortiz y de León, en nombre de don Alejandro Osuna Carreño, contra acuerdo de la Alcaldía de Puente Genil, por el que deja cesante al recurrente en el cargo de Guardia municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Abril de 1936.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 1.716

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Antonio Ortiz y de León, en nombre de don Antonio Rey Fernández, contra acuerdo de la Alcaldía de Puente Genil, por el que deja cesante al recurrente en el cargo de Guardia municipal, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de

Abril de 1936.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 1.716

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Antonio Ortiz y de León, en nombre de don Juan Mendoza Calvillo, contra acuerdo de la Alcaldía de Puente Genil, por el que deja cesante al recurrente en el cargo de Guardia municipal, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Abril de 1936.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

## Junta municipal del Censo electoral

### VALENZUELA

Núm. 1.676

Don Alfredo Vázquez, Espinosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que por la expresada Junta y en sesión celebrada en este día para nombrar Adjuntos y Suplentes que han de intervenir en las mesas electorales de este término para las elecciones de Compromisarios convocadas para el día 26 del mes actual son los que a continuación se expresan:

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Adjuntos, don Diego Castilla Martos y don Antonio López Hurtado.

Suplentes, don Pedro Castilla Córdoba y don Juan M. Zurita Castillo.

Sección segunda.—Adjuntos, don Antonio Sabariego Cámara y don Antonio Cubero López.

Suplentes, don Juan Bautista Santiago Velasco y don Silvano Vallejo Rodríguez.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Adjuntos, don Pablo Oliván Hidalgo y don Hipólito Vera Guardia.

Suplentes, don Rafael Valverde Linares y don Benito Montoro Uclés.

Sección segunda.—Adjuntos, don José Contreras López y don Máximo Delgado Montilla.

Suplentes, don José Contreras Santiago y don Juan Rodríguez Gordillo.

Y para que así conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta y se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente certificación que visará y sellará el señor Presidente en Valenzuela a 15 de Abril de 1936.—Alfredo Vázquez.—V.º B.º: El Presidente, Cipriano Pérez.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 1.714

La Junta de Autoridades en sesión celebrada en el día de hoy acordó:

Quedar enterada de la lista de cursillistas de 1935 formada por el Jefe de la Sección Administrativa en cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 7 de Marzo último («Gaceta» del día 8), para servir interinidades, cuyas listas han sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días 30 y 31 de referido mes de Marzo.

Que los que fueran nombrados por dichas listas de cursillistas, al cesar van al final de las mismas.

Que los nombrados que renunciasen causará baja en ellas y por último,

Que con arreglo a dichas listas se nombren a los siguientes:

## EN MAESTROS

Número 2 de la lista, don Fidel Carmona Rodríguez, para Montoro número 5 vacante el 31 de Enero último, segundo nombramiento por no haberse posesionado el nombrado.

Número 3, don Jesús González Fernández, para Peñarroya-Pueblonuevo número 7, vacante el 21 de Marzo.

Número 4, don Miguel López López, para Aguilar número 4, vacante el 29 de Marzo.

## EN MAESTRAS

Número 1 de la lista, doña Ana Quero Montilla, para La Guijarrosa (Santaella), vacante el 22 de Enero, segundo nombramiento por no haberse posesionado la nombrada.

Número 2, doña Carmen Salvago Rocafull, para Zamorano (Priego) vacante el 24 de Enero, segundo nombramiento por igual causa que la anterior.

Número 3, doña Concepción Arjona Soto, para el Guijo, vacante el 10 de Febrero, segundo nombramiento por id. id.

Número 4, doña Mercedes Navarro Picó, para Puente Genil número 2, vacante el 19 de Marzo.

Número 5, doña M.<sup>a</sup> Purificación García del Prado Ruiberriz de Torres, para Puente Genil S. G. número 2 «Gregorio Marañón», vacante en igual fecha que la anterior.

Número 6, doña Manuela López Solís, para Doña Mencía, Auxiliaria, vacante el 20 de Marzo.

Núm. 7, doña Victoria de la Fuente Fernández, para La Carlota número 1 vacante el 21 de Marzo.

Número 9, doña Manuela Henestrosa Sánchez Aparicio, para Villanueva del Duque número 1, vacante el 22 de Marzo.

Número 10, doña Angela Fernández Moreno, para Baena número 1, vacante el 23 de Marzo.

Córdoba 15 de Abril de 1936.—El Jefe de la Sección, José Coello.

## Ayuntamientos

## BUJALANCE

Núm. 1.671

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por la Corporación municipal con fecha 30 del pasado, acordó por unanimidad aprobar en un principio un presupuesto extraordinario importante 519.754'34 pesetas para las obras de alcantarillado, pavimentación y acerado de las calles San Juan, Plaza de la República (laterales), Santa María, Carnecería (parte baja), Plaza de la República (parte alta), García Hernández, Fernando Díaz y Obispo Fernández (parte alta), construcción en virtud de acuerdo de cesión del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y aprobado por la Excelentísima Diputación provincial, de la continuación de doce kilómetros del camino vecinal de Córdoba a Bujalance por la vereda de Granada, terreno de Cañaveralejo y el Trapero (trozo desde Córdoba al camino viejo de El Carpio a Castro del Río), y construcción así mismo en el Departamento de Morente de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con vivienda para los Maestros, cuyo presupuesto queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días siguientes hábiles, podrán presentarse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes las personas o entidades interesadas.

Bujalance 7 de Abril de 1936.—Cristóbal Girón.

Núm. 1.672

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que extendidos los recibos para el cobro de las contribuciones especiales del camino vecinal número 57 de la Ordenación provincial correspondientes a la décima certificación, se anuncia al público que el periodo voluntario de cobranza de indicadas cuotas terminará en los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasado dicho plazo entrará automáticamente el cobro en periodo ejecutivo, procediéndose a su exacción por la vía de apremio, con arreglo a las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Bujalance 8 de Abril de 1936.—Cristóbal Girón.

## LA GRANJUELA

Núm. 1.684

Se recuerda a este vecindario y

hacendados forasteros, que durante el presente mes de Abril pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos justificativos de las alteraciones por herencias, compra-ventas de fincas o cualquier otro medio de adquirir la propiedad, a fin de que las transmisiones que se produzcan surtan sus efectos en los padrones de la contribución del año próximo.

También se recuerda a los poseedores de fincas urbanas no dadas de alta en contribución, o que por reconstrucción o reforma, división o refundición, hayan experimentado variación en sus imponibles, que durante el indicado presente mes de Abril pueden formalizar la situación de sus respectivas fincas en la dicha Secretaría de este Ayuntamiento.

La Granjuela a 9 de Abril de 1936.—El Alcalde, Daniel Chaves.

## ALCARACEJOS

Núm. 1.685

Don Manuel López Expósito, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que desde esta fecha hasta el 30 del actual deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas para las alteraciones de la riqueza urbana de este término que habrán de incluirse en el apéndice que se formará para el próximo año.

Alcaracejos a 1.º de Abril de 1936.—Manuel López.

## PALMA DEL RIO

Núm. 1.703

Don José Atalaya Montero, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobada por la Comisión municipal de Hacienda un expediente de habilitación y suplementos de créditos dentro del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, queda expuesto al público el mismo, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal y para general conocimiento.

Palma del Río 8 de Abril de 1936. J. Atalaya.

## FUENTE PALMERA

Núm. 1.704

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo de cinco días por que se anunció el acuerdo de este Ayuntamiento de sacar a subasta las obras de construcción de un Cementerio municipal, por el presente edicto se hace saber que la celebración de expresada subasta se llevará a cabo con arreglo a las prevenciones siguientes:

Primera. Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se sacan a su-

basta las obras de construcción de un Cementerio municipal en esta población, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Jiménez de la Cruz y al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de treinta y nueve mil cuatrocientas pesetas cuarenta y cuatro céntimos, (39.400'44).

Segunda. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue con asistencia del Concejal designado por la Corporación municipal, a las once del día posterior hábil al en que transcurran veinte hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera. Las proposiciones se presentarán suscritas por el licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder bastante por cualquier Letrado en ejercicio de Posadas o Córdoba, y ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañándose la cédula personal del licitador y resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta que asciende a mil novecientas setenta pesetas y dos céntimos.

Cuarta. Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se leerá «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del Cementerio municipal de Fuente Palmera» y su presentación tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las nueve a las catorce horas durante el periodo que media desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación.

Quinta. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el artículo noveno del Reglamento de Contratación de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Sexta. El rematante vendrá obligado a prestar la fianza definitiva ascendente a tres mil novecientas cuarenta pesetas cuatro céntimos (3.940'04) conforme a lo dispuesto en los artículos once y doce del referido Reglamento.

Séptima. El rematante se comprometerá a ejecutar las obras en el plazo de seis meses contados a partir de la adjudicación definitiva, quedando obligado a dar comienzo a las mismas en el plazo de cinco días.

Octava. El pago de las obras se verificará mediante duplicadas certificaciones expedidas al contratista por el Arquitecto Director, una vez que sean aprobadas por la Corporación municipal.

Novena. El contratista queda obligado a invertir los obreros inscritos

en el Registro de Colocación obrera de esta localidad, el cincuenta por ciento por turno de antigüedad y el resto a elección del mismo de entre los inscritos en la referida Oficina.

Décima. Es obligación del rematante el pago de inserción de edictos, reintegro del expediente, Registro de la propiedad, derechos reales, Arquitecto por la dirección, y cuantos ocasione la operación de que se trata.

Undécima. En todo lo no previsto en este edicto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se atenderán las partes a lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, así como a cuantas disposiciones haya dictado la Junta Nacional contra el paro, por ser obra subvencionada, quedando sometido a la jurisdicción de los Tribunales de esta villa.

Fuente Palmera quince de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Francisco Díaz.

#### MODELO DE PROPOSICION

D.....  
vecino de.....  
con cédula personal de clase.....  
número.....tarifa.....expedida en.....a.....  
.....de.....de.....  
.....en su nombre (o a nombre.....)  
enterado del pliego de condiciones y demas documentos técnicos para la subasta de ejecución de obras del Cementerio municipal de Fuente Palmera, se compromete a realizar tales obras en la forma que se detalla en el proyecto y planos, y bajo las condiciones contenidas en dichos pliegos y edicto, por la cantidad de.....  
.....(en letra y número).

(Fecha y firma del proponente)

#### EL CARPIO

Núm. 1.705

Don Francisco Millán Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado en principio un expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia, para reforzar las consignaciones que resultan indotadas a los capítulos II, artículo 1.º, y partida primera del presupuesto en ejercicio de la Corporación y las que asimismo aparecen como insuficientes, al capítulo VIII, artículo 4.º y partida única del mismo, queda expuesto el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con cuanto determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones contra aquel proyecto ante esta Corporación.

El Carpio 11 de Abril de 1936.—El Alcalde, F. Millán.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 1.673

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 3 de Abril actual fué sustraída a don José León Dios, vecino de Córdoba, del sitio Cortijo Luis Díaz, de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 8 de Abril de 1936.—Juan A. Cabezas Romero.—El Secretario, Licenciado Antonio Martín.

#### Reseña

Una yegua de 14 años de edad, 1'51 de alzada, capa castaña encendida, cou un hierro particular en la nalga izquierda, otro hierro en anca izquierda y número 13 en tabla izquierda del cuello, y con el hierro de La Mundial letra V número 15 en espadilla izquierda.

Núm. 1.694

#### Cédula de citación

En providencia de este día dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital en virtud de sumario que se sigue en este Juzgado por abandono de menores, ha mandado se cite por medio de la presente y término de quinto día a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al denunciado Antonio Caracuel Expósito, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Córdoba a 8 de Abril de 1936.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 1.695

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día tres del actual fueron sustraídas a don Juan María Lora Ceballos, vecino de Bujalance, del Cortijo Balhondillo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel,

como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 8 de Abril de 1936.—Juan A. Cabezas.—El Secretario, Antonio Martín.

#### Reseña

Una yegua con rastra, castaña clara, lucera, de cinco años, más de la marca, con hierro de El Fénix Agrícola en la nalga derecha y una C. y una A. enlazadas en la nalga izquierda y número de orden en la paletilla derecha, y la rastra de cuarenta días, potra castaña oscura, lucera, sin hierro.

Núm. 1.697

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Antonio Serrano Ureña, cuyo actual paradero se ignora, perjudicado en el sumario que se instruye con el número 87 del año actual, por estafa, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para la práctica de una diligencia acordada en expresada causa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 13 de Abril de 1936.—Juan A. Cabezas.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 1.708

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan, por medio de sus agentes, a la busca de lo sustraído, que al final se reseña, que el día ocho del actual fué sustraído a don Luis Carracedo Gutiérrez, vecino de Córdoba, del sitio Almacén de Carbones, calle Reyes Católicos, de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho y rescate de lo sustraído, que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 11 de Abril de 1936.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Aurelio Ortega.

#### Reseña

Veinticinco pesetas en metálico, una chaqueta, un reloj despertador y otros efectos.

#### LORA DEL RIO

Núm. 1.690

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de esta villa, por ante mí con fecha de este día en sumario que se sigue por hurto de caballerías contra Juan Castillo López y otros causa número 73 1935 se ha mandado citar en forma a Fernando Salguero

que vivió por espacio de algún tiempo en Córdoba con domicilio en el Campo de la Verdad, allí quedó viudo ignorándose su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Sevilla, comparezca en los estrados de este Juzgado, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado expido el presente en Lora del Río a 16 de Marzo de 1936.—El Secretario, Rafael Ballesteros.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Lora del Río a 8 de Abril de 1936.—El Secretario, P. H., Francisco Naranjo.

### POZOBLANCO

Núm. 1.691

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón de 17 años, 1'54 de alzada, castaño muy oscuro, raza española y un hierro muslo derecho, bozalbo en castaño, labios negros, pelos blancos en la cara y el hierro V. 2 muslo izquierdo; hurtado la noche del 5 al 6 del actual de la finca Cañadas Moyanas, término de esta ciudad, al vecino de la misma Pedro Herruzo Rubio, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 11 de Abril de 1936.—Luis Jiménez.—El Secretario, Miguel Orellana

Núm. 1.692

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una potra de un año en Marzo de 1933, 1'39 de alzada, castaña, marca del Estado muslo izquierdo, lucera, orbinari clara, raya de mulo y el hierro V. 2 muslo derecho: una mula de 16 años, más clara, bebe en seminegro; y otra mula de 13 años, 1'50 de alzada, castaña peceña, cabeza recta, pelicana, cabeza y tronco, negro entre ollares y ambas con el hierro V. 2 muslo izquierdo; hurtadas a los vecinos de esta ciudad Reyes García Fernández, la primera y las otras a Rafael García Moreno, la noche del 8 al 9 del actual de la finca Peñón del Lazarillo término de Alcaracejos y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 11 de Abril de 1936.—Luis Jiménez.—El Secretario, Miguel Orellana.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA